

AVISO 19º JUZGADO DE LETRAS EN CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 14 de enero del año 2022, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley N°19.496, lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Solventa Tarjetas S.A”, Rol N° C-7850-2021, tramitado ante el 19º Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, con fecha 15 de Octubre de 2021, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante también SERNAC), RUT N° 60.702.000-0, servicio público, representado por Lucas del Villar Montt, cédula de identidad número 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N°853 piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Solventa Tarjetas SA (en adelante también SOLVENTA), RUT N°96.776.000-5 representada legalmente por Carolina Pérez Echeverría cédula de identidad número 9.405.623-3, ambos domiciliados en Avenida El Salto N° 4875, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. En contra de la demandada se ha deducido acción colectiva en los términos de la Ley N° 19.496 (en adelante también LPDC), ya que sobre la base a fiscalización realizada por SERNAC a cobranzas extrajudiciales, dio como resultado que Solventa y sus empresas externas de cobranza concentran un total de 1.133 reclamos, hasta el año 2020. La fiscalización a Solventa arrojó una serie de hallazgos que repercuten en las siguientes conductas infraccionales: Pone de cargo del consumidor las gestiones realizadas durante los primeros “20 días de atraso”, las que son de cargo del proveedor en conformidad al artículo 37 inciso primero y segundo de la LPDC. Afectando, el patrimonio del consumidor, protegido por el artículo 3 inciso 1 letra e) de la LPDC; no realiza para todos sus clientes, gestión útil dentro de los primeros 15 días, conforme al inciso tercero del artículo 37 de la LPDC y no aplica el descuento que establece la norma. SOLVENTA, en los casos en que realiza la “gestión útil” que exige la Ley o al iniciar cualquier gestión para obtener el pago de la deuda, no informa todas las materias señaladas en el inciso sexto del artículo 37 de la LPDC. Los gastos de cobranza cobrados por SOLVENTA y/o pagados por el consumidor no están debidamente calculados según inciso segundo del artículo 37 de la LPDC. En el proceso de cobranza extrajudicial SOLVENTA, práctica gestiones de cobranza prohibidas por ley: realiza comunicaciones que contienen menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales no iniciados; eventuales consecuencias relacionadas a registros en bancos de datos de información de carácter económico, financiero o comercial; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en la que se da cuenta de la morosidad; y actuaciones que afectan la privacidad del hogar y la convivencia normal de sus miembros infringiendo el artículo 37 incisos séptimo, octavo y décimo de la LPDC. Solventa utiliza prácticas de hostigamiento de los consumidores durante el proceso de cobranza extrajudicial. La demandada incluye cláusulas abusivas en el contrato afiliación tarjeta crédito Cruz Verde y Apertura de línea de crédito infringiendo lo dispuesto en el artículo 16 inciso primero letra a), c), d), e) y g), artículo 17 B inciso primero letra a), c), g) e inciso final, artículo 17 C, artículo 37 inciso segundo e inciso cuarto, artículo 39 B y artículo 11 N°2, N°10, N°12 y artículo 17 del DS N°44/2012 del MINECON, que contiene el Reglamento Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y no Bancarias. En el petitorio de la demanda se solicitó: **I-**Declarar admisible la demanda colectiva. **II-**Declarar la responsabilidad infraccional de SOLVENTA por la vulneración a los artículos 3 letra b) y e), 23, 37 incisos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 y 39 A de la Ley N° 19.496 y los artículos 4 inciso octavo número 2), 10 en relación al artículo 9 inciso primero número 1), 11 inciso primero número 12) y 22 del D.S. N° 44 de 2012 de MINECON, que aprueba el Reglamento sobre información al consumidor de tarjetas de crédito bancarias y no bancarias y, condenar a SOLVENTA en los términos señalados en el punto 4 de este petitorio, al máximo de las multas que establece la LPDC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone el artículo 53 C de la LPDC. **III-**Se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. **IV-**Para determinar monto de las multas según el artículo 24 de la Ley N°19.496, US. aplique SOLVENTA agravantes letras b) y c) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores y haber dañado la integridad psíquica de los mismos, o en forma grave, su dignidad. **V-**En conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la LPDC, efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar los criterios establecidos en la Ley, se

aplique a SOLVENTA el máximo de las multas o las que US. determine por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **VI**-Condenar a la demandada a pagar por indemnización de perjuicios todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores a consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. **VII**-De acuerdo con el artículo 53 C letra c) de la Ley N°19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene al demandado, a título de daño punitivo, por concurrir alguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso 5 del artículo 24 de la LPDC. **VIII**-Condenar a SOLVENTA al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el demandado según lo expuesto. **IX**-Determinar en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **X**-Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C de la Ley N° 19.496 cuando la demandada cuenta con la información para individualizarlos. **XI**-Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con los respectivos reajustes según el artículo 27 de la LPDC, más intereses corrientes desde la notificación de la demanda, según las disposiciones legales generales. **XII**-Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496. **XIII**- Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

La secretaria

